

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deseen remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molino

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

### Quinta sección.

Número 106.

*Apremio de segundo grado.—Zona 8.ª de la provincia.*

*Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución industrial.—Cuarto trimestre de 1900.*

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de contribuciones.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Alboleja.</b>		
1663	Joaquín Leal.	11'44
64	Francisco Jover.	11'44
<b>Churra.</b>		
502	José Martínez.	137'96
3	Antonio Aranda.	137'96
9	Lorenzo Muñoz.	137'96
10	Antonio Sánchez.	137'96
11	José Muñoz.	137'96
12	Juan Muñoz.	137'96
29	Francisco Muñoz.	5'72
1584	José Avilés.	21'45
93	Francisco Candel.	21'44
1753	Juan J. Martínez.	11'44
54	Juan Fuentes.	11'44
60	Juan Fuentes.	11'44
932	Pedro Zapata.	5'72
33	Francisco Torrecillas.	5'72
34	José Martínez.	5'72
35	Francisco Martínez.	5'72
73	Juan Sabatell.	5'72
36	M. Valverde.	5'72
38	Cristóbal López.	5'72
40	Joaquín Valverde.	5'72
<b>Esparragal</b>		
494	Antonio Flores.	72'91

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
696	Antonio Pardo.	11'44
63	Antonio Pérez.	11'44
64	Alberto Vivancos.	7'14
95	José Cascales.	7'15
96	José Cano.	5'72
97	José Rodríguez.	5'72
1928	José Forca.	5'72
29	José Hernández.	5'72
<b>Espinardo</b>		
492	Antonio Alemán.	72'91
507	Juan Guerrero.	137'95
8	Gregorio Sabatell.	137'96
841	José Hernández.	6'43
42	Cristóbal Vives.	6'43
43	José García.	6'43
44	Francisco López.	6'43
45	Felipe Crespo.	6'43
46	Joaquín Hernández.	6'43
47	Juan Mata.	6'43
»	Crisantos Fuentes.	6'43
49	Antonio Hernández.	6'43
50	Josefa García.	6'43
»	Palmas Gambín y Compañía.	93'67
947	Los mismos.	6'04
65	Joaquín Mauricio.	18'59
1002	Facundo Grech.	57'90
3	Adolfo Fernández.	57'90
58	Antonio Muñoz.	18'58
572	José García.	26'80
75	José Gómez Cano.	26'81
76	José Muñoz.	26'80
41	Antonio Egea.	21'44
97	Jesús Cano.	21'42
98	Antonio Sánchez.	11'44
99	José Sabatell.	11'44
50	Miguel Ruiz.	11'44
1751	Gaspar Lozano.	11'43
52	Antonio Martínez.	11'44
56	José Gaspar.	11'44
57	José Sánchez.	11'43
71	Antonio Gómez.	11'44
76	Juan García.	7'14
37	Juan Cutillas.	7'14
38	Mariano Pérez.	7'15
39	Cristóbal Vives.	7'15
40	Jesús Castonell.	7'15
41	Jesús Cano.	7'14
63	Juan Antonio Franco.	5'72
29	José Martínez.	5'72
2013	M. Torres.	5'72
18	Pedro Costa.	5'72
29	José Costa.	5'72
20	José Alarcón.	5'72
21	José Ros.	5'72
22	Joaquín Serrano.	5'72
23	José Rios.	5'72
24	José Sánchez.	5'72
25	María Dolores Villar.	5'72
26	Julián Hernández.	5'72
27	Justo Navarro.	5'72

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
28	Antonio Carpena.	5'72	54	José Berenguer.	15'73
48	Domingo Sola.	5'72	55	Juan Barba.	15'73
49	Leonardo Puig.	5'72	56	Antonio Munuera.	15'73
57	Pedro López.	5	64	José Muñoz.	7'86
88	Fernando Carbonell.	5	65	Pedro García.	7'86
89	Enrique Carbonell.	5	66	Antonio Albarracín.	7'86
119	Francisco Hernández.	5	768	Pedro García.	7'86
29	Pedro Salazar.	5	961	María Muetas.	18'59
41	Antonio Manresa.	5	62	José Jiménez.	18'59
50	Ginés Roca.	5	63	Viuda de Miguel Pérez.	18'59
73	Francisco Valdés.	5	64	Bartolomé Bernal.	18'59
	<b>Flota</b>		1578	Lorenzo Anat.	26'80
			98	Antonio Barba.	11'44
			99	José Berenguer.	11'44
			1600	Antonio Miravete.	11'44
			1	Antonio Aroca.	11'43
			2	Antonio Arques.	11'44
1948	Antonio Martínez.	5'72	3	Matías Ruiz.	11'43
49	Francisco García.	5'72	4	Juan Pina.	11'43
	<b>Brujas</b>		5	Joaquín Bernal.	11'44
			6	José García.	11'44
			7	Francisco Fuentes.	11'44
			8	Amparo Aroca.	11'44
			9	Antonio Pujante.	11'44
			10	Mariano Giner.	11'44
669	José María Pérez.	5'72	23	Juan Ortiz.	7'15
1637	Francisco Paredes.	11'43	30	José Antonio Sánchez.	7'15
38	Ginés Roca.	11'44	31	José Plaza.	7'15
39	Antonio Gambín.	11'43	32	Isidro García.	7'15
40	José Piñero.	11'44	33	Antonio Plaza.	7'15
41	Antonio Mora.	11'44	34	Antonio Arques.	7'15
42	Juan Marín.	11'44	35	Juan Barba.	7'15
43	Blas Marín.	11'43	36	Viuda de Antonio Aroca.	7'15
44	Juan Mora.	11'44	95	Isidro García.	5'72
45	Antonio Soria.	11'44	96	Juan Alarcón.	5'72
45	Antonio Valcárcel.	5'72	97	Juan Barba.	5'72
	<b>Monteagudo.</b>		1890	Antonio Montoya.	5'72
			2010	José Barba.	5'72
			11	José García.	5'72
			12	Pascual Marín.	5'72
			13	Cristóbal Baños.	5'82
			14	Juan Gómez.	5'72
131	Julián Muñoz.	137'96	15	Alonso Martínez.	5'72
513	L. Gálvez.	137'96	16	Tomás Valencia.	5'72
14	Miguel Castejón.	137'96	64	José Riquelme.	5
600	Juan López.	5'72	124	Antonio Sánchez.	5
1	José Valverde.	5'72	39	Manuel Sánchez.	6
2	Juan Valverde.	5'72	49	Cristóbal Baños.	5
3	Mariano Zambudio.	5'72		<b>Zaraiche.</b>	
4	Evaristo Barba.	5'72			
1063	Francisco Jiménez.	9'29	522	Juan Antonio Martínez.	137'96
86	Mariano Campoy.	9'29	55	Antonio Sánchez.	15'73
16	Antonio Rueda.	5	602	Francisco Pina.	5'72
46	Fuensanta Pérez.	11'44	8	Juan Hernández.	5'72
46	Isabel Ruiz.	11'43	10	José Sánchez.	5'72
48	Andrés Valera.	11'44	»	Juan Alemán.	137'96
49	Andrés Avilés.	11'44	11	Francisco Pina.	5'72
50	Juan Fuentes.	11'44	12	José Sánchez.	5'72
51	Vicente Baeza.	11'43	13	José Pérez.	5'72
52	Francisco Martínez.	11'44	14	Antonio Pérez.	5'72
53	José Campillo.	11'43	18	Pedro Serrano.	5'72
54	Francisco Molina.	11'44	16	Juan García.	5'72
55	J. Ros.	11'43	17	Juan Pascual.	5'72
56	Juan Reina.	11'44	18	José Saura.	5'72
60	Bartolomé Morales.	11'44	1664	Pedro López.	11'44
601	Fulgencio Baños.	11'43	68	Mariano Sánchez.	11'44
62	Francisco Martínez.	11'43	69	José Cano.	11'44
68	Tomás Sánchez.	5'72	70	Pedro Serrano.	11'44
40	Juan Martínez.	5'72	71	Juan Espallardo.	11'43
41	Francisco Avilés.	5'72	72	José Velazco.	11'44
2046	José Martínez.	5'72	73	Francisco Moya.	11'43
52	José Martínez.	11'44	74	Ana María Hernández.	11'44
65	Lázaro de San Nicolás.	5	75	José Sánchez.	11'43
66	Blas Paredes.	5	76	Sebastián de S. N.	11'44
2130	Antonio Martínez.	5	77	Francisco Monserrate.	11'44
52	Juan Morales.	5	78	Pedro Antonio Rabadán.	11'44
	<b>Tocinos.</b>		79	Francisco López.	11'43
			49	Pedro Sánchez.	11'44
33	Juan Barba.	5'72	72	Francisco Pertrucho.	5'72
»	Manuel García.	13'94	73	Rafael Alegria.	5'72
506	Francisco Barceló.	137'96	74	Viuda de Angel Meroño.	5'72
16	Antonio García.	5'07	75	Francisco López.	5'72
92	Juan José Abellán.	5'72	947	Bartolomé Aragón.	5'72
93	José Hernández.	5'72		<b>Santomera</b>	
»	Serafin Gambín.	5'72			
95	Eugenio Hernández.	5'72			
97	José Iniesta.	5'72			
98	José Hernández.	5'72			
52	Antonio Mirete.	15'73			
53	José Fuentes.	15'73	493	José Guillén.	72'91

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
504	José Campillo.	137'96
5	Pascual Manresa.	137'96
15	Cayetauo Olmos.	137'96
16	José Campillo.	137'95
17	Vicente Andújar.	137'96
605	Joaquín Martínez.	5'72
6	José López.	5'72
7	José Antonio Campillo.	5'72
851	Salvador Laorden.	6'43
52	José Ballesta.	6'43
79	Mariano Climent.	21'44
657	Pedro Yagües.	11'43
58	Juan Martínez.	11'44
59	José Sánchez.	11'43
39	Paula Saura.	7'15
800	Juan Rodríguez.	7'15
1	Miguel Hernández.	7'15
2	José Castejón.	7'15
3	Juan Castillo.	7'15
4	Wenceslao Abellán.	7'15
43	Juan Muñoz.	7'15
44	Miguel García.	7'15
45	Antonio Andújar.	7'14
46	Saturnino Andújar.	7'15
47	Miguel Jiménez.	7'15
48	Brígido Andújar.	7'14
69	Jesualdo Sánchez.	5'72
70	Jesualdo Andújar.	5'71
71	José Laorden.	5'72
902	José Castejón.	5'72
42	José Fernández.	5'72
43	Francisco Candel.	5'72
2029	Francisco Brocal.	5'72
30	Pedro Sanz.	5'72
33	José Ruiz.	5'72
51	Antonio Laorden.	17'87
53	José Gómez.	11'44
67	Bías Rubio.	5
68	Juan Fernández.	5
69	Pedro Noguera.	5
90	Miguel Saura.	5
101	Antonio Arroniz.	5
2012	Eladio Saura.	5
4	Francisco Jiménez.	5
5	Gués Clemente.	5
6	Francisco Gómez.	5
7	Francisco Giner.	5
8	El mismo.	5
9	Pascual Gómez.	5
20	Florentino Jiménez.	5
53	Francisco Ruiz.	5
54	José Fernández.	5
45	Fernando Barba.	4'65
<b>ALTAS</b>		
40	Juan Montesinos.	23'59
41	José Asensio.	2'40
145	El mismo.	1'60
300	Francisco Sampere Fuster.	17'87
9	José García.	7'15
333	Luis Pascual.	33'24
43	Ramón López.	6'64
59	Fernando Alcántara.	80'06
61	Pedro Antonio Cano.	97'72
63	Juan J. Navarro.	36'45
66	El mismo.	8'94
67	Victoriano de la Villa González.	15'27
85	José Antonin Navarro.	35'74
91	José López.	72'91

Y á los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción; expido la presente en Murcia á 27 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Angel M. Solís.

### Sexta sección.

Número 356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Antonio Juan Picó, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada por dicha Corporación municipal el día 6 del corriente mes, aparece entre otros el siguiente particular:

7.º Acto continuo se dió cuenta y lectura del siguiente informe:

Los individuos de la Comisión de Policía urbana, Ornato y Obras públicas que suscriben, cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Alcalde en la providencia anterior, han examinado detenidamente el expediente para las obras de abasteci-

miento y explotación de aguas potables de esta villa, y de conformidad con lo conveado en la Escritura provisional otorgada por el Ayuntamiento ante el Notario Don Julián Aparicio Ortiz Angulo, en 9 de Marzo de 1899 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, tienen la honra de proponer á la Corporación municipal las siguientes bases para otorgar la concesión de las obras de abastecimiento y explotación de aguas potables de esta villa al Gerente de la Sociedad Hispania D. Santiago Mataix Soler.

1.º El concesionario adquirirá por su cuenta y en la forma que le convenga el agua que necesite para el abastecimiento de la población, sin que el Municipio contraiga obligación alguna en este particular ni al presente ni para el porvenir.

2.º Si el agua fuese traída de manantiales de la propiedad del concesionario, ó en que este hubiere hecho trabajos de alumbramiento, quedará en propiedad del Municipio al terminar la concesión un caudal de agua de dichos manantiales que no podrá ser menor de siete litros ni mayor de quince litros diarios por habitante, de modo que si el manantial tuviese un caudal de agua menor de quince litros diarios por habitante, pasará todo él á ser propiedad del Municipio; pero si dicho caudal excediera de los quince litros diarios por habitante, solo será propiedad del Municipio la indicada cantidad de quince litros diarios por habitante.

3.º Si el agua fuera de manantiales que no perteneciesen en propiedad al concesionario, éste viene obligado á adquirir la pertenencia de una cantidad de agua suficiente á siete litros diarios por habitante, cantidad de agua que pasará á ser propiedad del Municipio al terminar la concesión.

4.º Una vez adquirida la propiedad de las aguas y antes de expirar el plazo que se concede para la ejecución de las obras en la condición 13, el concesionario deberá hacer en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción de que dichas aguas, según los casos de las condiciones 2.º y 3.º, pasarán á ser propiedad de este Municipio al terminar la concesión. Si al finar el plazo de la ejecución de las obras, ó sea el treinta y uno de Julio próximo, el concesionario no hubiera adquirido aun la propiedad de aguas á que viene obligado, depositará en las arcas de este Municipio la cantidad de veinte mil pesetas como fianza á responder, que le será devuelta cuando haya verificado en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción del dominio pleno de las aguas suyas propias, y si transcurridos cinco años desde que quedó hecho el depósito de las veinte mil pesetas no hubiese sido cumplida la obligación por parte del concesionario respecto á la inscripción de aguas de la propiedad del mismo, el Municipio podrá proceder á invertir estos fondos en la adquisición de aguas potables con destino al abasto público, devolviendo ó reclamando al concesionario lo que sobre ó falte respectivamente de esta cantidad para pago del importe de la compra que se verificará á juicio de peritos nombrados, uno por el Municipio, otro por parte del repetido concesionario, y caso de discordia á lo que resuelva un tercero.

5.º El Municipio concede desde ahora al concesionario las autorizaciones necesarias que estén en su facultad, para que pueda hacer el

alumbramiento y aprovechamiento de aguas en este término municipal.

6.º El Municipio se reserva la facultad de analizar las aguas que hayan de traerse á la población, y si no hubiese conformidad con el análisis que se haga por parte del concesionario, se estará al resultado oficial de un tercero en discordia que acredite que las aguas reúnen buenas condiciones de potabilidad. El tercero lo designará el Sr. Gobernador civil.

7.º Las aguas vendrán conducidas á la villa por cauce cubierto y por tubería colocada cuando menos á cincuenta centímetros de profundidad.

8.º El abastecimiento al público se hará por medio de fuentes ó kioscos para la venta del agua, y además por instalaciones particulares. El mínimo de estas fuentes ó kioscos dentro de la población, será de diez, y su emplazamiento se designará por el Ayuntamiento de acuerdo con el concesionario. Para las instalaciones particulares, el concesionario podrá celebrar los contratos que les convenga con sus abonados, no excediendo el precio máximo del agua señalado para los mismos.

9.º Se formará por el concesionario con la intervención y la aprobación del Ayuntamiento un reglamento para el régimen y distribución de las aguas dentro de la población.

10. El abrevadero de Santa María subsistirá sólo con el carácter de abrevadero de caballerías, ó sea en el mismo ser y estado en que actualmente se encuentra, sin que pueda transformarse en otro servicio de aguas que implique oposición ó competencia al concesionario. No podrá alterarse ni reformarse la primitiva construcción de dicho abrevadero, así como tampoco mejorar la calidad de las aguas que por él discurren; pero si podrá el Municipio atender á su estado de conservación sin alterar los derechos adquiridos por el vecindario en tomar las aguas para el uso que tenga á bien destinarlas.

11. La concesión se otorga por treinta y tres años, á partir del día en que se abran las fuentes al servicio público. Será exclusiva en los primeros veinte años y durante este período no podrá el Municipio ni ninguna otra persona ni Sociedad conducir aguas por tubería ú otros medios de canalización para explotar la venta de las mismas en la localidad.

12. El precio máximo del agua será de una peseta metro cúbico al pie de la fuente ó kiosco, y de una peseta 50 céntimos en las instalaciones particulares.

13. Los trabajos de las obras de canalización é instalación de fuentes públicas, deberán terminarse antes del 31 de Julio próximo. Si la empresa ó concesionario, por cualquier circunstancia no imputable al Ayuntamiento, no diese terminadas las obras en el plazo marcado quedará caducada la concesión, salvo lo previsto en la condición siguiente.

14. Si por causa de fuerza mayor ó expropiación de terrenos para el paso de tuberías y ejecución de las obras, el concesionario tuviera que suspender los trabajos, se le prorrogará el plazo de ejecución por todo el tiempo que aquéllos estuviesen en suspenso.

15. El Municipio facilitará gratuitamente al concesionario los terrenos que sean de la propiedad municipal y caminos vecinales necesarios para el paso de las tuberías y emplazamiento de las obras; y si el concesionario ocupase terre-

nos de propiedad privada, la adjudicación de éstos será de su cuenta, sin que al Municipio contraiga obligación alguna en este particular.

16. El concesionario queda autorizado por el Municipio para hacer el tendido de las tuberías por toda la vía pública que lo crea conveniente, cuidando de dejar el tránsito ocupado en el mismo ser y estado que tenía antes de efectuarse los trabajos. Cuando ocurra algún desperfecto en la instalación y haya necesidad de reparaciones en la vía pública, éstas se limitarán al menor tiempo posible.

17. Nunca ni bajo ningún pretexto podrá el Municipio gravar la concesión con impuesto alguno, salvo el caso de que por las leyes vigentes u otras que puedan promulgarse durante la concesión, se establecieran gravámenes que no dependan de la autorización del Municipio.

18. El concesionario facilitará gratuitamente 6.000 litros diarios de agua con destino a la beneficencia municipal, y el Municipio hará la distribución en la forma que estime conveniente.

19. En caso de incendio en edificios públicos ó particulares, el concesionario pondrá gratuitamente las fuentes á disposición del Ayuntamiento hasta que quede extinguido el siniestro. Con el mismo fin dejará el concesionario colocadas dos bocas de riego dentro del Teatro Vico de esta población.

20. El concesionario cuidará en todo tiempo de la buena conservación de la instalación, que también el Municipio se compromete á proteger con sus medios de autoridad.

21. El concesionario podrá ceder esta concesión á cualquiera otra persona ó Sociedad nacional ó extranjera, pero quedará responsable ante el Municipio hasta la terminación de las obras é inscripción de la pertenencia de las aguas de que habla la condición 4.ª en el Registro de la Propiedad de este partido.

22. Si después de terminadas las obras, el concesionario ó la Empresa por él representada pensara enajenar la concesión, lo avisarán al Municipio, concediéndole opción por tres meses para adquirir en igualdad de condiciones con preferencia á cualquier otro adquirente.

23. El Municipio podrá comprar al concesionario á mitad de precio y con destino al riego de calles y ornato de la población, el agua sobrante de que dispusiera después de cubierto el abastecimiento de fuentes públicas, é instalaciones particulares, á cuyo efecto dejará colocadas bocas de riego en el tránsito de la tubería general.

24. El Municipio podrá establecer á su costa fuentes de salto en la población, siempre que se instalen de forma que el vecindario no pueda hacer uso del agua.

25. Para la instalación de las fuentes ó kioscos, el concesionario presentará cuando menos tres ó cuatro modelos de buen gusto artístico para que el Municipio elija entre ellos.

26. Terminada la duración de este contrato, pasará toda la instalación en buen estado de conservación y el agua con que fuere dotada, á ser propiedad del Municipio, incluso el servicio de las instalaciones particulares, sin que por ello tenga que abonar éste cantidad alguna al concesionario.

27. El concesionario prestará la fianza del tres por ciento del importe del presupuesto de la obra como garantía del cumplimiento de sus compromisos, que depositará en las arcas municipales, la cual le será devuelta tan luego justifique tener obras hechas y materiales acopia-

dos por valor de la tercera parte por lo menos, del importe total de los trabajos.

28. Las tarifas que han sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las aguas potables de esta villa, son: para el uso doméstico en las casas, una peseta cincuenta céntimos el metro cúbico; para el uso doméstico en las fuentes, una peseta el metro cúbico para riegos en las calles, cincuenta céntimos el metro cúbico, y para industrias, setenta y cinco céntimos el metro cúbico.

29. Durante los treinta y tres años de la concesión, disfrutará el concesionario del producto de los arbitrios á que se refiere la condición anterior, y transcurrido este plazo el Ayuntamiento se incautará de todas las obras, aguas correspondientes y servicios de las mismas, como se expresa en la condición 26.

30. La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de particulares.

31. La concesión caducará si se falta á cualquiera de las bases convenidas, ó si no se atendiese convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación.

32. Tanto el Municipio como el concesionario, en todos los casos no previstos en las condiciones anteriores, se ajustarán á lo establecido para estos contratos por las leyes de aguas, Obras públicas, Código civil y demás condiciones que le sean aplicables.

Estas son las bases que proponen al Ayuntamiento para otorgar la concesión á la Sociedad Hispania, de que es Gerente D. Santiago Mataix Soler, sin embargo la Municipalidad acordará como siempre lo que estime más conveniente.—Casas Consistoriales de Jumilla á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Ildefonso Sánchez.—Francisco Abellán.—Juan Pedro Moreno.

Abierta discusión sobre las bases propuestas por la Comisión de Policía urbana, Ornato y Obras públicas, para la concesión de las obras de que se trata: Visto que para la ejecución y explotación de las mismas solo se ha presentado una petición por D. Santiago Mataix Soler, Gerente de la Sociedad anónima industrial Hispania, acompañando á la misma el proyecto y tarifas para su uso y aprovechamiento: Que el expediente se ha tramitado con arreglo á la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y reglamento para su ejecución de seis de Julio del mismo año, habiendo sido aprobado el proyecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siempre que se observen y cumplan las conclusiones formuladas por la Jefatura de Obras públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 109 del citado reglamento, se acuerda por el Ayuntamiento unánimemente aprobar las bases anteriormente transcritas, propuestas por la Comisión de Policía urbana y Ornato, para el contrato de que nos venimos ocupando, y por consecuencia otorgar la concesión que se solicita por D. Santiago Mataix Soler, como Gerente de la Sociedad anónima industrial Hispania, para las obras de abastecimiento y explotación de aguas potables en esta población, con la condición de observar y cumplir las conclusiones que formula la Jefatura de Obras públicas de la provincia, elevándose este contrato á escritura pública; para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde Presidente y Regidor Sindico, con el fin de que otorguen dicho documento con el referido Gerente de la Sociedad Hispania D. Santiago Mataix. Y por último librese copia cer-

tificada de este acuerdo que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín oficial de la misma.

Lo anteriormente inserto corresponde bien con el original de su referencia. Y para que conste, libro la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo en Jumilla á doce de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio J. Picó.—V.º B.º: Guardiola.

Número 630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Teodoro Danio Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el día de hoy se han fijado al público en los sitios de costumbre de esta localidad, las listas á que dicho artículo se refiere, anunciándose á su vez que la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el día 20 del actual y ocho horas de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan por escrito ó de palabra sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones referentes al derecho de sufragio tanto por sus individuos como por cualquier otro vecino, admitiéndose tan sólo las que se justifiquen documentalmente.

En Murcia á 10 de Abril de 1901. —El Alcalde, Teodoro Danio.

Octava sección

Número 614.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Ojmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Parra, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que instruye sobre hurto de una petaca y una faca de su propiedad, y al mismo tiempo hacerle el ofrecimiento de causa; apercibirlo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Unión á treinta de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco S. Ojmo.—P. S. M., Adolfo Fuentes.

Número 613.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se sigue contra Francisco Pastor Rueda, sobre hurto; se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite como se hace por medio de la presente á un hombre desconocido á quien el veintiocho de Marzo último le fué sustraída una petaca de piel en el mercado que se celebraba en el paseo del Arenal de

esta capital; á fin de que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en dichos autos ó sumario; apercibido de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Murcia 3 de Abril de 1901.—Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta del Matadero público.	39	"
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo.	22	50
JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura.	23	50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
RICOTE, por la subasta de consumos.	24	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"